

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100519

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para que: 1).- Indicara el fundamento jurídico para el cobro de intereses. 2).- Aclarar la pretensión tercera, por cuanto no es una obligación clara, expresa y legalmente exigible.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular promovida por Florinda Parra de Borda contra Josue Neftali Borda Parra, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.136 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 18 de agosto de 2020. Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--